



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**RADICACIÓ : 41001-31-10-001-2008-00555- 00**

**DEMANDANTE : MIREYA VILLANUEVA POLO**

**DEMANDADO : EDGAR RIVERA QUIROGA**

Neiva, Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Sobre la petición precedente arriada por el demandado EDGAR RIVERA VILLANUEVA, el Despacho le reitera al memorialista que los dineros solicitados hacen parte del haber absoluto de la sociedad conyugal conformada por los sujetos procesales por ser emolumentos derivados del bien social distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-23495 según lo previsto en el numeral 2 del Art. 1781 del Código Civil, más no son producto de obligaciones alimentarias.

En ese orden de ideas, como dicho dineros sociales no fueron objeto de distribución en el trabajo de partición aprobado en el proceso, el Despacho le informa al peticionario que para acceder a dicha solicitud, debe suscribir documento coadyuvado con la contraparte respecto del destino de los referidos emolumentos y no con un tercero al litigio como lo realiza en el escrito analizado<sup>1</sup> o en su defecto adelantar proceso de partición adicional respecto de dichos dineros. Por tanto, por el momento se niega la pretensión analizada.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

---

<sup>1</sup> Folio 54 del presente cuaderno.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 11 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 119

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO